

tana, Luis Bernardo Peguero Ruiz, Víctor Rafael Matos García, Cristiana Antonia Burdú Jiménez, José Antonio Haddad Gralla, Felipe Antonio Vázquez Laveras, Teresa Yudelka Pérez Stefan.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y siete, años 134^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2814, que designa al señor Hector Manuel Marcelino Jáquez, Síndico Municipal interino del Municipio de Higüey.

(G. O. N^o 9441, del 23 de julio de 1977.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2814

VISTO el artículo 55, párrafo 11 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Organización Municipal 3454, del 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Resolución tomada por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, en fecha 11 de abril del año 1977;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Hector Manuel Marcelino Jáquez, queda designado Síndico Municipal interino del Municipio de Higüey, mientras dure la ausencia en el exterior del titular, señor Luis Homero González Mera.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2815, que concede sendas pensiones del Estado, con motivo de celebrarse el día 1ro. de Mayo el Día del Trabajo, a varias personas.

(G. O. N° 9441, del 23 de julio de 1977.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2815

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas que se indican a continuación, con motivo de celebrarse el 1ro. de mayo como Día del Trabajo:

1.—Al señor Martín Rodríguez, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

2.—A Rafael María García, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales; y

3.—A Octavio Santiago Joubert, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER